

Reglamento de Reparto

Derechos de gestión colectiva
obligatoria



OBLIGATORIA

Índice

1. CONSIDERACIONES GENERALES	3
2. FUNDAMENTOS DEL REPARTO	3
3. REPARTO DE LA COMPENSACIÓN POR COPIA PRIVADA	4
4. REPARTO DE LA REMUNERACIÓN POR DETERMINADOS USOS EN LAS UNIVERSIDADES (ART. 32.4 LPI)	5
5. REPARTO DE LA REMUNERACIÓN POR PRÉSTAMO	6
6. REPARTO DE LA REMUNERACIÓN POR PRÉSTAMO RECIBIDA DE ENTIDADES EXTRANJERAS.....	6
7. REPARTO DE LA COMPENSACIÓN ABONADA POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE AGREGACIÓN DE CONTENIDOS.....	7
8. RECLAMACIONES	7
ANEXO I: TABLA DE MATERIAS APLICABLE AL REPARTO DE LA RECAUDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR COPIA PRIVADA Y DE LA REMUNERACIÓN POR DETERMINADOS USOS EN LAS UNIVERSIDADES (ART. 32.4 LPI); LIBROS.....	9
ANEXO II: TABLA DE MATERIAS APLICABLE AL REPARTO DE LA RECAUDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR COPIA PRIVADA Y DE LA REMUNERACIÓN POR DETERMINADOS USOS EN LAS UNIVERSIDADES V (ART. 32.4 LPI); PUBLICACIONES ASIMILADAS.....	9

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. El presente Reglamento regula el reparto de las cantidades procedentes de la recaudación de derechos de gestión colectiva obligatoria que CEDRO lleva a cabo: compensación por copia privada, compensación equitativa que han de abonar los prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos (art. 32.2 LPI), remuneración por determinados usos en las universidades (art. 32.4 LPI) y remuneración por préstamo público (art. 37.2 LPI).

1.2. Las cantidades a repartir por estos conceptos serán aprobadas cada año por la Junta Directiva.

1.3. Para determinar la cantidad a repartir por cada tipo de remuneración o compensación, que estará constituida por las cantidades recaudadas por la Entidad, se deducirán los importes que deban destinarse a los fines legalmente previstos.

1.4. Aplicada la deducción señalada en el punto anterior, se deducirán los descuentos de gestión del ejercicio correspondiente, destinados a compensar los gastos necesarios para llevar a cabo la gestión objeto de CEDRO.

1.5. Se detraerá una cantidad para poder atender posibles reclamaciones de obras no identificadas y la cantidad resultante se asignará a todos los titulares nacionales o extranjeros, sean o no miembros de la entidad, cuyas obras hayan sido objeto de copia privada, uso por prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos con base en el artículo 32.2 LPI, uso en universidades conforme al artículo 32.4 LPI o préstamo, de acuerdo con el artículo 37.2 LPI.

CEDRO liquidará dichas cantidades a los titulares identificados y localizados y publicará en su sitio Web la relación de obras correspondientes a titulares total o parcialmente no identificados o localizados, en función de la información de la que disponga en cada caso.

Para la identificación de obras y titulares y el reparto de cantidades, la Entidad contará con dos tipos de fuentes de información. Cuando sea posible, empleará la información facilitada por los usuarios y, en su defecto, utilizará la información obtenida de los estudios estadísticos que periódicamente llevará a cabo sobre los usos, teniendo en cuenta

tipología, volumen, materias y país de publicación del material.

Estos estudios se desarrollarán bajo dirección facultativa y sus resultados, aprobados por la Junta Directiva, se aplicarán a los repartos sucesivos hasta la actualización de los mismos.

1.6. La Junta Directiva podrá acordar que el reparto anual se efectúe trimestral, cuatrimestral, semestralmente o con cualquier otra periodicidad mayor o menor.

2. FUNDAMENTOS DEL REPARTO

2.1. FUNDAMENTOS GENERALES

2.1.1. Por regla general, el reparto se realizará asignando un valor a cada una de las obras incluidas en él, de acuerdo con los criterios determinados en el presente Reglamento. Ese valor estará compuesto con carácter general por una parte autoral y una parte editorial.

2.1.2. En el caso de que una obra tuviera más de un titular de derechos de la parte autoral, se determinará la cantidad correspondiente a cada uno de ellos en función de los porcentajes de participación que declaren a la Entidad, que deberán estar basados en los acuerdos establecidos entre ellos. En caso de que en la declaración de un titular no conste su porcentaje de participación sobre una obra, la Entidad se lo asignará de acuerdo con las reglas específicas definidas en el reglamento de régimen interno de la Entidad y cualesquiera otras aplicables a ese supuesto.

2.1.3. Solo serán admitidos como editores en la Entidad aquellos que, cumpliendo los requisitos previstos legalmente, demuestren que actúan como tales a través de un contrato de edición en el que les sean cedidos los derechos necesarios para llevar a cabo su actividad editorial. Solo en esos casos se les atribuirá el valor editorial sobre las obras que declaren. No se atribuirán valores editoriales a aquellas empresas o personas físicas que ofrezcan servicios de autopublicación, cuando publiquen obras por cuenta del autor o no les sean cedidos los derechos de explotación de las mismas.

2.1.4. En el caso de obras traducidas, la parte autoral se distribuirá a partes iguales entre el autor o autores y el traductor o traductores.

2.1.5. En el caso de las obras colectivas y de aquellas producciones editoriales sobre las que el editor ostente derechos reconocidos en el artículo 129 de la LPI, la cantidad correspondiente a la parte autoral se asignará a la persona natural o jurídica que edite o divulgue la obra bajo su nombre, sin perjuicio de los derechos que ostenten sobre esa misma parte autoral otros titulares, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el punto 2.1.2. Para ello, los titulares de derechos tendrán que haber declarado previamente a CEDRO su titularidad sobre la parte autoral de las obras.

2.1.6. Dada las especiales características de las obras comercializadas en la modalidad de impresión bajo demanda, a las mismas se les asignará el valor que los estudios encargados al efecto y aprobados por la Junta Directiva determinen.

2.1.7. No cabe la posibilidad de declarar a la Entidad reimpresiones de obras en formato digital u obras de impresión bajo demanda.

2.1.8. Con el fin de determinar lo que se entiende por los distintos tipos de obras a las que se hace referencia en los puntos anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En aquellos casos controvertidos, la Comisión de reparto de CEDRO someterá a deliberación y decidirá sobre la consideración de las obras declaradas, informando al socio de la decisión adoptada y concediéndole un plazo de 15 días para alegar lo que estime conveniente.

2.2. CONTROL DE DATOS

2.2.1. Con el fin de verificar la publicación de las obras que se consideran en reparto, se utilizarán como referentes entre otras, las bases de datos del ISBN, DILVE, ISMN y las bibliografías nacionales afectadas.

2.2.2. CEDRO podrá solicitar a cualquier titular de derechos de obras incluidas en el reparto que aporte ejemplares de las mismas, así como documentación para verificar que la información bibliográfica utilizada en el reparto se ajusta a la realidad. El titular queda obligado a presentar los ejemplares y la documentación solicitada. La Entidad podrá retener preventivamente la liquidación económica hasta comprobar la exactitud de los datos aportados por el titular.

3. REPARTO DE LA COMPENSACIÓN POR COPIA PRIVADA

3.1. DISTRIBUCIÓN ENTRE LIBROS Y PUBLICACIONES ASIMILADAS: CUESTIONES GENERALES

3.1.1. De la cantidad neta a repartir se detraerá el porcentaje que determinen los estudios señalados en el apartado 1.5 del artículo 1 correspondiente a las publicaciones extranjeras, tanto en soporte físico, como en formato digital, con derecho a percibir copia privada (libros y publicaciones asimiladas).

3.1.2. Posteriormente, la cantidad neta se distribuirá entre las publicaciones con derecho a percibir copia privada (libros y publicaciones asimiladas) españolas, tanto en soporte físico, como en formato digital, en función de los porcentajes que arrojen los estudios estadísticos a los que se refiere el apartado 1.5 del artículo 1. En el reparto se incluirán las obras en venta en el periodo de reparto. El reparto se efectuará de acuerdo con la información sobre publicaciones, obtenida de los estudios comerciales del sector, y conforme a las reglas descritas a continuación.

3.2. LIBROS

3.2.1. La cantidad a repartir se distribuirá entre los libros que hayan iniciado su comercialización por edición o reimpresión en España en los tres años previos al de la recaudación, de acuerdo con los estudios comerciales del sector y las bases de datos, entre otras, del ISBN, DILVE e ISMN. Solo se tendrá en cuenta una única edición o reimpresión por reparto.

3.2.2. La distribución entre dichas obras se realizará de la siguiente forma:

a) El 75 % de la cantidad se distribuirá entre los libros en función de una tabla de 7 grupos de materias, que aparece como Anexo I, de acuerdo con los porcentajes que resulten del Estudio, ponderados por el precio medio por página de los libros de cada materia. En el caso de libros en papel este resultado se ponderará por el número de páginas del que disponga. Se computarán siempre un mínimo de 49 páginas, aunque la obra contenga un número inferior. Si este dato no ha sido declarado a CEDRO ni consta en las bases de datos ISBN,

DILVE, ISMN, entre otras, a estos efectos se considerará que la obra contiene 49 páginas.

b) El 25 % restante se distribuirá entre los libros en función de su PVP. A estos efectos, el PVP máximo considerado para cada libro estará en función de la materia de la obra, y podrá alcanzar hasta 3 veces el PVP medio de los libros impresos de la materia a la que corresponda.

3.2.3. Una vez realizada esta operación, la cantidad asignada a cada obra se dividirá en un 55 % para los autores y en un 45 % para los editores, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3.3. PUBLICACIONES ASIMILADAS

3.3.1. La cantidad a repartir a este tipo de obras se distribuirá entre todas las publicaciones que, reuniendo los requisitos establecidos por la legislación vigente para ser acreedoras de dicha compensación, hayan sido publicadas en soporte papel o formato digital en los dos años anteriores al de la recaudación. En el caso de las publicaciones asimiladas que pertenezcan al repertorio de la Entidad, han tenido que ser declaradas a CEDRO por sus titulares de derechos antes del 1 de marzo del año en que se reparte, con especificación del título, número de volúmenes editados o divulgados cada año, número de páginas, precio y materia. La fecha de 1 de marzo podrá ser modificada por la Junta Directiva.

3.3.2. El reparto se realizará de la siguiente manera:

a) El 25 % de la cantidad a repartir se distribuirá entre las publicaciones asimiladas que entren en el reparto en función de una única tabla de 2 grupos de materias, que aparece como Anexo II, de acuerdo con los datos porcentuales que resulten del estudio anteriormente mencionado.

b) El 25 % a partes iguales entre todas las publicaciones asimiladas que entren en el reparto.

c) El 50 % restante se repartirá a partes iguales entre todos los volúmenes de las publicaciones asimiladas que entren en el reparto.

3.3.3. El valor económico asignado a cada publicación asimilada (del que un 55 % corresponderá a sus autores y un 45 % a su editorial) se entregará a la editorial, con el fin de que se haga llegar la parte autoral a su titular o titulares.

4. REPARTO DE LA REMUNERACIÓN POR DETERMINADOS USOS EN LAS UNIVERSIDADES (ART. 32.4 LPI)

4.1. Se establecen dos tipos de reparto en función de la información de la que disponga CEDRO sobre el grado de utilización de las obras:

a) Reparto de cantidades procedentes de usuarios que informen con detalle de las obras y/o de los titulares de las obras del repertorio utilizadas.

b) Reparto de cantidades procedentes de usuarios que no informen con detalle de las obras y/o de los titulares de las obras del repertorio utilizadas. En este caso, la Entidad desarrollará métodos para garantizar un reparto proporcional lo más fiel posible a la utilización real de las obras.

4.2. Las cantidades procedentes de usuarios que informen con detalle de las obras y/o los titulares de las obras del repertorio utilizadas se asignarán a dichas obras y/o titulares conforme a los reportes facilitados por dichos usuarios.

4.3. Cuando el reporte no sea completo, se detraerá un porcentaje equivalente a la parte no identificada.

4.4. La recaudación con identificación insuficiente del repertorio utilizado se repartirá conforme a las reglas descritas en los apartados siguientes:

4.4.1. De la cantidad neta a repartir se detraerá el porcentaje que determinen los estudios señalados en el apartado 1.5 del artículo 1 correspondiente a las publicaciones extranjeras (libros y publicaciones asimiladas).

Posteriormente, se realizará una distribución entre libros y publicaciones asimiladas españolas en función de los resultados obtenidos de los reportes de los usuarios y, en su caso, de los estudios elaborados por CEDRO respecto al porcentaje del tipo de obras utilizadas.

4.4.2. A continuación se aplicarán las siguientes reglas específicas para el reparto entre los libros y las publicaciones asimiladas españolas:

4.4.2.1 LIBROS

4.4.2.1.1. La cantidad a repartir se distribuirá entre los libros que hayan iniciado su comercialización por edición o reimpresión en España en

los tres años previos al de la recaudación, de acuerdo con los estudios comerciales del sector y las bases de datos, entre otras, del ISBN, DILVE e ISMN. Solo se tendrá en cuenta una única edición o reimpresión por reparto.

4.4.2.1.2. La distribución entre dichas obras se hará de la siguiente forma:

a) El 75 % de la cantidad se distribuirá entre los libros en función de una tabla de 7 grupos de materias, que aparece como Anexo I, de acuerdo con los porcentajes que resulten del Estudio y los reportes, ponderados por el precio medio por página de los libros de cada materia. En el caso de libros en papel este resultado se ponderará por el número de páginas del que disponga. Se computarán siempre un mínimo de 49 páginas, aunque la obra contenga un número inferior. Si este dato no ha sido declarado a CEDRO ni consta en las bases de datos ISBN, DILVE, ISMN, entre otras, a estos efectos se considerará que la obra contiene 49 páginas.

b) El 25 % restante se distribuirá entre los libros en función de su PVP. A estos efectos, el PVP máximo considerado para cada libro estará en función de la materia de la obra, y podrá alcanzar hasta 3 veces el PVP medio de los libros impresos de la materia a la que corresponda.

En el caso de libros en papel este resultado se ponderará por el número de páginas. Si este dato no ha sido declarado a CEDRO ni consta en las bases de datos ISBN, DILVE, ISMN, entre otras, a estos efectos se considerará que la obra contiene 49 páginas.

La Junta Directiva podrá revisar dicho precio máximo conforme a la evolución del PVP del libro en España. En el caso de los libros excluidos legalmente del precio fijo, la Junta Directiva determinará el parámetro sustitutivo del PVP.

4.4.2.2 PUBLICACIONES ASIMILADAS

4.4.2.2.1. La cantidad a repartir a este tipo de obras se distribuirá entre todas las publicaciones que, reuniendo los requisitos establecidos por la legislación vigente para ser acreedoras de dicha compensación, hayan sido publicadas o divulgadas en los dos años previos al de la recaudación. En el caso de las publicaciones asimiladas que pertenezcan al repertorio de la Entidad, han tenido que ser declaradas a CEDRO por sus titulares antes del 1 de marzo del año en que se reparte, con especificación del título, números editados o divulgados cada año, número de páginas, precio y materia. La fecha

de 1 de marzo podrá ser modificada por la Junta Directiva.

4.4.2.2.2. El reparto se realizará de la siguiente manera:

a) El 25 % de la cantidad a repartir se distribuirá entre las publicaciones asimiladas que entren en el reparto en función de una única tabla de 2 grupos de materias, que aparece como Anexo II, de acuerdo con los datos porcentuales que resulten del estudio y de los reportes anteriormente mencionados.

b) El 25 % a partes iguales entre todas las publicaciones asimiladas que entren en el reparto.

c) El 50 % restante se repartirá a partes iguales entre todos los números de las publicaciones asimiladas que entren en el reparto.

4.5. El 55 % del valor económico asignado a cada obra corresponderá a sus autores y el 45 % a su editorial. El valor económico asignado a cada publicación asimilada se entregará a la editorial, con el fin de que se haga llegar la parte autoral a su titular o titulares.

5. REPARTO DE LA REMUNERACIÓN POR PRÉSTAMO

5.1. La cantidad neta a repartir se calculará deduciendo de la recaudación de cada año el 20 % que CEDRO destinará a servicios y ayudas de carácter asistencial en beneficio de los autores.

5.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4, una vez practicada la deducción señalada en el punto anterior se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión.

5.3. El reparto de la cantidad neta se llevará a cabo asignando un valor a cada una de las obras susceptibles de recibir remuneración por préstamo de acuerdo con los criterios determinados en el presente Reglamento.

5.4. El importe asignado a cada obra se distribuirá entre los titulares de los valores autorales.

5.5. La cantidad procedente de los establecimientos que faciliten información suficiente para repar-

to se distribuirá entre las obras identificadas, en función del número de préstamos efectuados por cada una de ellas.

5.6. La cantidad correspondiente a titulares identificados no localizados quedará pendiente de liquidación de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

5.7. La cantidad procedente de los establecimientos que no faciliten información suficiente para reparto quedará pendiente de asignación para titulares no identificados, y transcurridos los plazos legalmente previstos se le dará el tratamiento y la finalidad legalmente establecida.

6. REPARTO DE LA REMUNERACIÓN POR PRÉSTAMO RECIBIDA DE ENTIDADES EXTRANJERAS

6.1. CANTIDADES CON IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS A LAS QUE CORRESPONDEN

6.1.1. Las cantidades remitidas por entidades extranjeras con identificación suficiente de las obras a las que corresponden se repartirán entre los titulares de derechos de esas obras.

6.2. CANTIDADES CON IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES A LOS QUE CORRESPONDEN

6.2.1. Las cantidades remitidas por entidades extranjeras con identificación de titulares de derechos se asignarán directamente a aquellos.

6.3. CANTIDADES NO IDENTIFICADAS

6.3.1. Las cantidades remitidas por entidades extranjeras sin identificación de las obras ni de titulares de derechos a los que corresponden, pasarán a incrementar la cantidad del reparto.

7. REPARTO DE LA COMPENSACIÓN ABONADA POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE AGREGACIÓN DE CONTENIDOS

7.1. De la cantidad neta a repartir se deducirá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión.

7.2. El reparto de la cantidad neta se llevará a cabo asignando un valor a cada uno de los artículos susceptible de recibir compensación de acuerdo.

7.3. La cantidad procedente de los prestadores de servicios que faciliten información suficiente para reparto se distribuirá entre las publicaciones electrónicas identificadas, en función del número de clics.

7.4. La cantidad correspondiente a titulares identificados no localizados quedará pendiente de liquidación de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

7.5. La cantidad procedente de los prestadores que no faciliten información suficiente para reparto quedará pendiente de asignación para titulares no identificados, y transcurridos los plazos legalmente previstos se le dará el tratamiento y la finalidad legalmente establecida.

8. RECLAMACIONES

8.1. CONSIDERACIONES GENERALES

8.1.1. Los titulares de derechos de obras impresas o susceptibles de serlo, acreedoras de alguna de las remuneraciones o compensaciones recaudadas por CEDRO por mandato legal, podrán reclamar a CEDRO las cantidades que consideren que les corresponden y no les han sido liquidadas, siempre que no haya prescrito la acción para ello.

8.1.2. A las reclamaciones y liquidaciones extraordinarias realizadas fuera del periodo de reparto anual se les aplicará adicionalmente el descuento aprobado por la Junta Directiva para el año de la reclamación.

8.1.3. La cantidad correspondiente a las obras objeto de reclamación se calculará de conformidad con los criterios utilizados en el reparto de derechos en el que les hubiera correspondido liquidación. No obstante, las obras afectadas por repartos de cantidades recaudadas con posterioridad a 2005 se valorarán de conformidad con los criterios utilizados en el reparto de derechos inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la reclamación.

8.2. TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

8.2.1. Para la resolución de la reclamación, el reclamante deberá aportar la información y la documentación que le solicite la Entidad en el plazo en el que le sea requerida.

En el tratamiento de las reclamaciones de derechos sobre libros que hayan entrado en reparto,

no se aplicarán datos de materia y precio de venta al público aportados por el reclamante que sean distintos de los aplicados originalmente en el reparto, que se tomarán de las bases de datos de, entre otras, ISBN, DILVE o ISMN.

8.2.2. Cuando la resolución de una reclamación afecte a los derechos sobre una obra reconocidos en CEDRO para un titular distinto del reclamante, se pondrá en marcha un procedimiento de arbitrio interno. En este procedimiento, en el que las dos partes tendrán la posibilidad de presentar las alegaciones que consideren oportunas, los servicios administrativos de la Entidad determinarán la participación de cada parte en la obra reclamada.

8.2.3. Una vez resuelta una reclamación, en caso de desacuerdo el reclamante podrá solicitar su revisión a la Junta Directiva.

ANEXO I

TABLA DE MATERIAS APLICABLE AL REPARTO DE LA RECAUDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR COPIA PRIVADA Y DE LA REMUNERACIÓN POR DETERMINADOS USOS EN LAS UNIVERSIDADES (ART. 32.4 LPI):

LIBROS

1. Literatura.
2. Enseñanza.
3. Científico-técnica.
4. Ciencias biomédicas.
5. Ciencias sociales.
6. Humanidades.
7. Otros.

ANEXO II

TABLA DE MATERIAS APLICABLE AL REPARTO DE LA RECAUDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR COPIA PRIVADA Y DE LA REMUNERACIÓN POR DETERMINADOS USOS EN LAS UNIVERSIDADES (ART. 32.4 LPI):

PUBLICACIONES ASIMILADAS

1. Culturales.
2. Científico-técnicas.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados | Madrid, 9 de junio de 2021



**Centro Español de Derechos Reprográficos
(CEDRO)**

Alcalá, 26, 3.º (entrada por Cedaceros, 1)
28014 Madrid
Tel.: 91 308 63 30 | Fax: 91 308 63 27
cedro@cedro.org

Delegación en Cataluña

Pau Clarís, 94, 2.º A
08010 Barcelona
Tel.: 93 272 04 45 | Fax: 93 272 04 46
cedrocat@cedro.org

www.cedro.org